



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0084-2020-GM/MPH

Huacho, 14 de febrero del 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAJARA.

**VISTO:**

El Informe N° 042-2020-GAT/MPH de fecha 12 de febrero del 2020; el Proveído N.° 0589-2020-GM/MPH de fecha 13 de febrero de 2020; el Informe Legal N° 129-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 14 de febrero del 2020, y;

**ANTECEDENTES:**

1. Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
2. Que, teniéndose en contemplación el artículo 194° de la Constitución Política del Perú que dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
3. Que, según lo establece el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EFE, y modificatorias, el cual señala en el artículo 103°, lo siguiente:

"Artículo 103°.- ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Los actos de la Administración Tributaria serán motivados y constarán en los respectivos instrumentos o documentos."

Ahora bien, los actos de administración tributaria, para que surtan efectos, deben estar debidamente notificados. En virtud de ello, se establece formas mediante las cuales tal objetivo puede materializarse y al respecto, el artículo 104° del mencionado Código establece lo siguiente:

"Artículo 104°.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN. La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas: "(...) b) Por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía. Tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento. La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecerá los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por los medios referidos en el segundo párrafo del presente literal. En el caso del Tribunal Fiscal, el procedimiento, los requisitos, formas y demás condiciones se establecerán mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas (...)".

5. En ese sentido, se advierte que la precitada norma prevé mecanismos válidos para la notificación de los actos de administración tributaria, entre ellos, la notificación vía correo electrónico, para lo cual se requiere que las firmas de las autoridades administrativas, con competencia y facultad para emitir tales actos, se encuentren debidamente registradas en sistemas computarizados.
6. Asimismo, el artículo 111° del precitado Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece lo siguiente:  
"Artículo 111°.- ACTOS EMITIDOS POR SISTEMAS DE COMPUTACIÓN Y SIMILARES. Se reputarán legítimos, salvo prueba en contrario, los actos de la Administración Tributaria realizados mediante la emisión de documentos por sistemas de computación, electrónicos, mecánicos y similares, siempre que esos documentos,



"Año de la Universalización de la Salud"

REG.	1215625
EXP.	0438440

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0084-2020-GM/MPH

sin necesidad de llevar las firmas originales, contengan los datos e informaciones necesarias para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo."

7. Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula en el artículo 27°, lo siguiente:

"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley."

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO, ADEMÁS DE LOS INFORMES TÉCNICOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0002-2019/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA PROVINCIAL N° 0040 y 0041-2019/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE autorizar la EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS UTILIZANDO LAS FIRMAS POR SISTEMAS COMPUTARIZADOS, al señor Gerente de Administración Tributaria de esta Entidad Edil, en conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DERIVAR todo lo actuado, y a su vez encargar el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Administración Tributaria de esta Entidad Edil, en conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutorio

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las áreas administrativas correspondientes, bajo responsabilidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado General de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAUARA  
C.P.C. DANIEL CHANGANA ALMEIDA  
GERENTE MUNICIPAL

Cc.  
INTERESADOS  
GAT.  
ARCHIVO.